JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|---|---|
| REF. | EJECUTIVO |
| RADICADO Nº: | 70-001-33-33-003-2018-00031-00 |
| DEMANDANTE: | Eliasid Ruiz Arrieta |
| DEMANDADO: | E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre. |

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA:**

Antes de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, que informe a este Juzgado en un término no superior de 10 días, si dio cumplimiento a las providencias del 11 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo - Sucre, y del 30 de octubre de 2014 proferida por el tribunal Administrativo de Sucre, en los cuales se reconoció una verdadera relación laboral entre la accionada y la parte demandante, y se ordenó el pago de los emolumentos salariales y prestacionales a las que por ley tenía derecho de percibir el demandante; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo en lo previsto en el en el inc. 1 del art. 298 de C.P.A.C.A, que dice:

> ***"Artículo 298. Procedimiento.*** *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió* ***ordenará su cumplimiento inmediato.***

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

Por otra parte, se solicitará a la entidad ejecutada, para que en un término no superior a cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de factores salariales del personal de nómina que se encuentre ejerciendo el cargo de Almacenista, como lo era el Sr. **ELIASID RUIZ ARRIETA**.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase**, a la **E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre,** para que en un término no superior de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en las providencias del 11 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo - Sucre, y del 30 de octubre de 2014 proferida por el tribunal Administrativo de Sucre, en el cual se ordenaba reconocimiento de una verdadera relación laboral y por ende al pago de las prestaciones sociales y salariales a las que por Ley tenía derecho el actor **Eliasid Ruiz Arrieta**; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el mismo término, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

**SEGUNDO: Requiérase** a la **E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre**, para que en un término de cinco (5) días, remita con destino de este proceso, certificado de factores salariales del personal de nómina que se encuentre ejerciendo el cargo de Almacenista, como lo era el Sr. **ELIASID RUIZ ARRIETA,** quien es identificado con C.C. N° 1'102.809.272 de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado Henry Valeta López, identificado con la C.C. N° 92'522.057, y portador de la T.P. N° 86.285 del C.S. de la J., según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**
**JUEZ**